

Extienden los beneficios del artículo 1° de la Ley 24156, en favor de pensionistas con título profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en que se encuentren

LEY N° 25171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Extiéndase los beneficios del artículo 1° de la Ley N° 24156, en favor de los pensionistas con título profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en el que se encuentren, si es que han cumplido más de 70 años de edad después del 9 de Junio de 1985 o padecieran de invalidez declarada conforme a ley.

Artículo 2°— El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de la presente ley, dentro de los 60 días posteriores a su vigencia.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentinueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministerio de Trabajo y Promoción Social